



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 7231-8-2016  
Expediente H.C.D.: 2003-D-16  
Nº de registro: O-17554  
Fecha de sanción: 06/07/2017  
Fecha de promulgación: 14/07/2017  
Decreto de promulgación: 1759-17

**ORDENANZA Nº 23258**

**Artículo 1º.-** Otórgase al Pueyrredon Rugby Club permiso precario de uso gratuito de la fracción de tierra de Parque Camet, cuya ubicación y límites se determinan en el Anexo I de la presente, como asimismo sus instalaciones y par de haches para la práctica de la disciplina Rugby y fomento del deporte, que podrá ser extinguido por parte de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon en forma fundada por medio de notificación fehaciente, aún antes del cumplimiento del plazo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a favor del beneficiario.

**Artículo 2º.-** El permiso precario de uso otorgado por el artículo anterior tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contarse a partir de la promulgación de la presente, resultando aplicable, en lo pertinente, el Reglamento de Uso de Predios del Parque Camet – Ordenanza nº 13228.

**Artículo 3º.-** El Ente Municipal de Deportes y Recreación será el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento por parte del permisionario de las condiciones, exigencias y obligaciones establecidas o a establecerse por la reglamentación y por el contrato a suscribirse oportunamente entre el EMDER y el Pueyrredon Rugby Club.

**Artículo 4º.-** El permisionario deberá dar efectivo cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de la presente, del contrato a suscribirse y de la reglamentación, pudiendo el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER), a su exclusivo criterio, proceder a la revocación del permiso concedido, ante el incumplimiento de las mismas. En el contrato respectivo se determinarán causales de revocación, como así también las obras mínimas a realizarse por parte del tenedor y plazo de ejecución.

**Artículo 5º.-** Todas las obras y mejoras una vez finalizada la tenencia pasarán a dominio municipal sin derecho a reclamar compensación o indemnización alguna por ese motivo.

**Artículo 6º.-** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que seguidamente se especifican:

- Mantener a su costa el predio, edificio e instalaciones en buen estado de higiene, limpieza y conservación.
- Cumplir con las reglamentaciones que establezca el Ente Municipal de Deportes y Recreación y/o la Municipalidad de Gral. Pueyrredon y no causar inconvenientes a las demás actividades que se desarrollen en el resto del ámbito de ese centro recreativo.
- Facilitar las instalaciones cuando le sea requerido por el Ente Municipal de Deportes y Recreación y/o la Municipalidad de Gral. Pueyrredon a los fines que ellos dispongan.
- Permitir el acceso del público en general a los espectáculos recreativos, culturales o de otra índole, que se realicen dentro del predio.
- Dar estricto cumplimiento al Cronograma de Obras y Programa de Mantenimiento que se establezca.
- La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar el traslado total o parcial de las instalaciones a otro sector cuando así lo determine, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno a favor del permisionario.

**Artículo 7º.-** Finalizado el permiso, cualquiera sea la causal que origine tal circunstancia, la permisionaria deberá proceder a la desocupación total del bien y a la entrega a la municipalidad dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días a partir de la notificación de tal decisión, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones administrativas y/o judiciales tendientes a tal fin.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 8°.-** Previo a la recepción del predio la permisionaria deberá constituir un Seguro de Incendio y de cobertura sobre eventuales daños a las instalaciones. Asimismo deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil durante todo el período de vigencia del permiso, por hechos originados en la actividad desarrollada por la Permisionaria, por sus dependientes y co-contratistas, sobre pertenencias de terceros o que se produzcan sobre la persona de los mismos, muebles, máquinas y demás bienes que integran el predio adjudicado. Tales seguros serán contratados por la Permisionaria en cualquier compañía de seguros inscrita en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras y habrán de cumplimentar los recaudos emergentes de la normativa municipal aplicable.

**Artículo 9°.-** La Permisionaria no podrá bajo ninguna circunstancia ni fundamento transferir el permiso otorgado, ni parcial ni totalmente, bajo apercibimiento de su inmediata revocación.

**Artículo 10°.-** La concedente podrá disponer la inmediata revocación del permiso en caso de registrarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de destino de las instalaciones cedidas.
2. Transferencia del permiso.
3. Permitir la intrusión de terceros en el predio cedido.
4. No dar cumplimiento en tiempo y forma al Cronograma de Obras y/o al Programa de Mantenimiento que se establezca en el contrato a suscribirse.
5. No cumplir con las obligaciones fijadas a través de la presente, el contrato y/o del resto de las normas municipales en vigencia, o incurrir en violación reiterada de las mismas.
6. Incurrir en abandono de las instalaciones y/o del predio cedido.
7. Generar daños a las instalaciones y/o predio cedido, sea por acción u omisión.

**Artículo 11°.-** Como condición previa para el inicio del uso y explotación de la unidad la permisionaria deberá suscribir con el EMDER el contrato en el que se fijarán las pautas que regirán el permiso concedido.

**Artículo 12°.-** Comuníquese, etc..-

**Tonto  
Lopez Silva**

**Sáenz Saralegui  
Arroyo**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo

